

El Derecho Penal y las Leyes que Garantizan la Implementación de las Audiencias de Custodia en Brasil: una revisión de la literatura

O Direito Penal e as Leis que asseguram a implementação das Audiências de Custódia no Brasil: revisão de literatura

Criminal Law and the Laws that Ensure the Implementation of Custody Hearings in Brazil: A Literature Review

Gabriel Ribeiro de Carvalho – Afya, gabriellribeiro1997@gmail.com

Alberto Picanço Senra Neto – Afya, Professor orientador

Resumen:

Este estudio analizó la importancia de las Audiencias de Custodia en el ámbito jurídico brasileño. Es notorio que nuestro sistema penitenciario enfrenta numerosas dificultades. Entre ellas se encuentran los casos en que una persona detenida en flagrante delito podría esperar su juicio en libertad, pero termina ocupando plazas en establecimientos penitenciarios que ya se encuentran al límite de su capacidad o superpoblados. Además, se produce la vulneración de los derechos fundamentales del individuo que podría esperar el juicio en libertad. Fue frente a estas realidades que surgió el concepto de la “Audiencia de Custodia”, un tema polémico y ampliamente debatido en el ámbito jurídico. Las Audiencias de Custodia tienen una función social de impedir la banalización de las prisiones cautelares y garantizar que los tratados y pactos de Derechos Humanos sean cumplidos de manera efectiva. Ante lo expuesto, el principal objetivo de este estudio fue analizar la implementación de las Audiencias de Custodia como un derecho del acusado, a través de la actuación de los jueces y de la posición de los ministros del STF, además de abordar sus aspectos legales y su función como garantía de defensa del acusado. La metodología utilizada consistió en una revisión bibliográfica fundamentada en artículos científicos publicados sobre el tema, tratados internacionales de Derechos Humanos, doctrinas y jurisdicciones relacionadas con el derecho penal, así como las leyes que garantizan la implementación de las Audiencias de Custodia en Brasil. Se concluyó que las Audiencias de Custodia son positivas para prevenir abusos contra el acusado, reducir las detenciones innecesarias en sistemas penitenciarios ya saturados y humanizar y cualificar el proceso jurídico.

Palabras clave:

Audiencia de Custodia; Derechos Humanos; Jurisdicción; Prisión.

Resumo:

Este estudo analisou a importância das Audiências de Custódia no âmbito jurídico brasileiro. É notório, que nosso sistema penitenciário enfrenta inúmeras dificuldades. Dentre elas, estão as prisões em que o preso em flagrante delito, pode aguardar seu julgamento em liberdade, mas, contudo, acaba ocupando vagas na prisão que em grande parte já está no limite de lotação ou superlotada, e ainda ocorre a violação dos direitos fundamentais do indivíduo que, poderia aguardar em liberdade seu julgamento. Foi diante destas realidades que surgiu o conceito da “Audiência de Custódia”, um tema polêmico e muito discutido no meio jurídico. As Audiências de Custódia têm uma função social de coibir a banalização das prisões cautelares e assegurar que os tratados e pactos de Direitos Humanos sejam cumpridos de maneira eficaz. Diante do exposto, o principal objetivo deste estudo foi analisar a implementação das Audiências de Custódia, enquanto direito do réu, por meio da atuação dos juízes e da posição dos ministros do STF, além de abordar seus aspectos legais e sua função enquanto garantia de defesa do réu. A metodologia utilizada foi revisão bibliográfica fundamentada por artigos científicos publicados sobre o tema, tratados internacionais de Direitos Humanos, doutrinas e jurisdições respectivas



que involucran el derecho penal, y las leyes que aseguran la implementación de las Audiencias de Custodia en Brasil. Se concluyó que las Audiencias de Custodia son positivas en la prevención de abusos contra el reo, en la reducción de prisiones innecesarias en sistemas penales ya saturados, humanizando y mejorando el proceso jurídico.

Palabras-clave:

Audiencia de Custodia; Derechos Humanos; Jurisdicción; Prisión.

Abstract:

This study analyzed the importance of Custody Hearings within the Brazilian legal framework. It is well known that our prison system faces numerous difficulties. Among them are situations where individuals arrested in flagrante delicto could await trial in freedom, but end up occupying prison spaces that are largely already at capacity or overcrowded. Furthermore, this leads to the violation of the fundamental rights of individuals who could otherwise await trial in freedom. It was in the face of these realities that the concept of the "Custody Hearing" emerged, a controversial and much-discussed topic in the legal field. Custody Hearings have a social function of curbing the trivialization of pretrial detention and ensuring that human rights treaties and pacts are effectively implemented. Therefore, the main objective of this study was to analyze the implementation of Custody Hearings as a right of the defendant, through the actions of judges and the position of the Supreme Federal Court (STF) justices, in addition to addressing their legal aspects and their function as a guarantee of the defendant's defense. The methodology used was a literature review based on published scientific articles on the subject, international human rights treaties, doctrines and respective jurisdictions involving criminal law, and the laws that ensure the implementation of Custody Hearings in Brazil. It was concluded that Custody Hearings are positive in preventing abuses against the defendant, reducing unnecessary detentions in already overcrowded prison systems, and humanizing and improving the quality of the legal process.

Keywords:

Custody Hearing; Human Rights; Jurisdiction; Prison.

INTRODUCCIÓN

Justicia penal brasileña , por lo tanto como su legislación procesal criminales sucedió poner incontable cambios a nosotros últimamente , buscando adaptar el Código de Procedimiento Penal brasileño a convenciones y tratados iniciativas internacionales . Una de las iniciativas que se lo merecen énfasis en este contexto Estas son las audiencias de custodia .

En el año 2015, su implementación él era llevado a cabo poner en medio de un proyecto que involucró al Tribunal Supremo Federal (STJ), el Los debates en cada estado brasileño son llevados a cabo por los Tribunales de Justicia (TJ), el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el Instituto del Derecho a la Defensa (IDDD). en torno al tema desde Así que ganaron. muchos fuerza en el medio legal y académico , ya que es un instrumento directamente relacionado con la preservación de los derechos del

demandado . En el año 2019, por De conformidad con la Ley N.º 13.964, del 24 de diciembre , la Audiencia de Custodia se convirtió en obligatoria . en nuestro derecho procesal penal .

Entre los En los años 2025/2026 hubo nuevo cambios poner bastante de la Ley 15.272/2025 y nueva proyecto de ley (PL 226/2024) que cambió criterios para el encarcelamiento medidas preventivas y celebración de la Audiencia , consolidando prácticas respecto a la peligrosidad y la necesidad de la presencia de un abogado. o defensor .

Tales medidas Ellos eran enchufes a través de hacia Se establecen las siguientes bases legales : Constitución Federal: Artículo 5, inciso LXV (liberación de prisión ilegal); Internacional: Pacto de San José, Costa Rica (Decreto 678/1992); Código de Procedimiento Penal (CPP): Artículo 310 (conversión/liberación) y Artículo 3-B (juez de garantías); finalmente, la Audiencia Virtual, regulada por las Resoluciones N° 329/2020 y 357/2020 de la CNJ, que autorizan el uso de videoconferencias. Todas estas medidas buscan prevenir el maltrato y la práctica de la "cultura de la prisión automática".

EL elección de lo mencionado anteriormente tema de eso Se realizó el trabajo debido a la trivialización de prisiones medidas de precaución observado en el escenario Brasileño . En un país como el Brasil en que la realidad del sistema La vida en prisión es dramática , según Teixeira (2015, p.22), “ las prisiones medidas de precaución ellos son constantemente usado como medidas urgentes para abordar el opinión público , con el ilusión de justicia Inmediato . El discurso prevalece . qué solo será castigado Aquél qué eres prisionero de forma preventiva , dando la falsa impresión de que hay ineficiencia de la justicia si el agente quedarse " Liberado ". En este sentido , la Audiencia de Custodia presenta varios beneficios para la sociedad como preservación de los derechos del detenido uno tiempo que , la presencia de uno juez en Audiencia evitar abusos policía y arrestos arbitrario , reducción de penas de prisión provisional innecesario promover el eficacia del tratados internacional de Derechos Humanos y no sobrecarga todavía más el sistema prisión . La audiencia de custodia aún ofrece oportunidades el adecuado evaluación de la legalidad del arresto Atrapados en el acto, acceso el abogado y sobre Todo , transparencia y control social del sistema penal . Por lo tanto , el La elección del tema tiene como objetivo ampliar el debate. validando su eficacia cuando llevado a cabo de una manera eficiente y ético para cumplir su función social .

En vista de lo anterior , el objetivo principal de eso estudiar él era para comprobar el implementación de Audiencias de Custodia , mientras derecho del acusado , por a través de las acciones de los jueces y la posición de los ministros del Tribunal Supremo Federal, además de abordar su aspectos legal y su función mientras garantía de defensa ciudadana . Además de saber el Importancia de la audiencia de custodia para el proceso penal ; explique. ¿Cómo contribuye la audiencia sobre la custodia al cumplimiento de los tratados ? derechos humanos internacionales ; investigar tú ventajas y desventajas que incluir el tema de las audiencias de custodia dentro del alcance legal brasileño

METODOLOGÍA

EL metodología adoptado a desarrollo de presente trabajar combina múltiple métodos de investigación para un análisis tema amplio propuesto . Será por lo tanto logrado vasto revisión bibliográfico en el tema , incluido libros , artículos publicaciones importante qué ellos abordan el La institución de la Audiencia de Custodia y su implicaciones .

Simultáneamente , será llevado a cabo uno detallado Reseña documental de ciencia criminológico , bueno así como las resoluciones y recomendaciones del Consejo Nacional de Justicia, para el desarrollo de debates importante hacia tema .

Lo siguiente destaca : investigación y revisión La jurisprudencia demuestra ser de considerable importancia . importancia para la explicación y la defensa este trabajo , basado poner doctrinas y jurisdicciones respectivo qué Esto involucra el Derecho Penal y las leyes que aseguran el Implementación de las audiencias de custodia en Brasil .

La realización de los derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico nacional.

Los derechos fundamentales constituyen un logro significativo para la sociedad al preservar los derechos comunes a todos los seres humanos, sin distinción. También son esenciales para salvaguardar su dignidad. De Oliveira (2004) subraya que:

La importancia de los derechos fundamentales también se deriva de otra circunstancia. Además de ser fundamentales por definición , la evolución de la humanidad ha exigido una nueva concepción de su efectividad. Desde el sentido puramente abstracto y metafísico de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789, pasando por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se ha producido una evolución hacia una nueva universalidad de los derechos fundamentales, elevándolos a

un nivel superior de jurisdiccionalidad, concreción, positividad y efectividad (Oliveira 2008, p. 121).

Por lo tanto, la vida en sociedad es dinámica y los cambios afectan a distintos sectores sociales, incluidos los jurídicos, que influyen en los deberes y derechos de los actores sociales. Así pues, lograr la evolución de los Derechos Humanos hacia una concepción de universalidad supuso un salto significativo.

Flávia Piovesan (2008, p.4) comenta que:

La Declaración de 1948 introdujo la concepción contemporánea de los derechos humanos, marcada por la universalidad e indivisibilidad de estos derechos. Universalidad porque aboga por la extensión universal de los derechos humanos, bajo la convicción de que la condición de persona es el único requisito para el derecho a los derechos, considerando al ser humano como un ser esencialmente moral, dotado de singularidad existencial y dignidad, esta última como valor intrínseco de la condición humana. Indivisibilidad porque la garantía de los derechos civiles y políticos es condición para el respeto de los derechos sociales, económicos y culturales, y viceversa. Cuando se viola uno de ellos, también se violan los demás. Los derechos humanos conforman así una unidad indivisible, interdependiente e interrelacionada, capaz de combinar el catálogo de derechos civiles y políticos con el catálogo de derechos sociales, económicos y culturales.

De esta forma, el hombre se convierte en titular de derechos fundamentales universales, con el fortalecimiento de los derechos humanos y una ruptura con un pasado en el que se presenciaron graves atrocidades contra la vida humana, sin ninguna preservación de derechos ni oportunidad de defensa, como ejemplifica el Holocausto, ocurrido durante la Segunda Guerra Mundial.

Estos derechos fueron formalizados por ley y se convirtieron en realidad a través de tratados internacionales que tenían como objetivo establecer directrices que permitieran el empoderamiento de los individuos en relación con el Estado.

En lo que respecta a los tratados internacionales, cabe destacar, según De Almeida Martins (2014), que:

Los tratados internacionales de derechos humanos, en su modelo actual, surgieron como legado de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Esta Declaración, a su vez, surgió tras la Segunda Guerra Mundial como una forma de consolidar y reconocer plenamente los derechos humanos, incluso en detrimento del antiguo concepto de soberanía estatal absoluta, ya que, hasta entonces, solo los Estados eran reconocidos como sujetos de derecho internacional. Así, los tratados internacionales para la protección de los derechos humanos comenzaron a utilizarse de forma genérica y global, para que estos derechos adquiridos no estuvieran sujetos a los caprichos de la soberanía de cada Estado. Estos tratados se dotaron de mecanismos para salvaguardar los derechos humanos protegidos internacionalmente, incluyendo la relativización de la propia soberanía estatal, al permitirse intervenciones a nivel nacional en aras de la protección de los derechos humanos. (De Almeida Martins 2014, p.10).

También cabe mencionar la importante convención celebrada en Viena en 1969, que tuvo una gran relevancia en lo que respecta a los tratados internacionales.

Según Chiappini (2011, p.15):

La Convención Internacional sobre el Derecho de los Tratados se firmó en Viena, Austria, en 1969, con el objetivo de resolver controversias relativas a la aplicación de los tratados internacionales y establecer parámetros para la firma, adhesión, formulación, denuncia y demás obligaciones internacionales. Su importancia es innegable, ya que la convención buscaba codificar el derecho internacional consuetudinario y establecer nuevas normas basadas principalmente en principios generales de derecho, jurisprudencia y doctrina .

En 1986, se celebró una nueva convención en Viena y se redactó un nuevo tratado para complementar el de 1969, lo que modificó la posibilidad de que los tratados no fueran dominio exclusivo de los Estados. Y como explica Chiappini (2011, p. 15), a pesar de su relevancia, la mencionada convención solo fue ratificada en Brasil en 2009, tras varios años de trámites en el Congreso Nacional.

En cuanto a la aplicación de los tratados, Fávoro y Valadão (2008, p. 2.696) reiteran que:

Dos principios rigen la aplicación de los tratados: *pacta sunt servanda* y buena fe. Por lo tanto, una vez que un tratado entra en vigor, las partes deben respetarlo y cumplirlo de buena fe. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los tratados constituye una ilegalidad según el Derecho Internacional, pudiendo incluso generar responsabilidad internacional para el Estado que lo incumple. Sin embargo, existen casos en los que se permite el incumplimiento y, por consiguiente, la exención de responsabilidades internacionales, como la fuerza mayor y la legítima defensa.

Con base en estos principios, los derechos fundamentales se han consolidado y establecido en la jurisdicción brasileña. Moreira (2015, p. 21) comenta sobre la relevancia de este evento:

El reconocimiento de los tratados internacionales de derechos humanos como fuente de derecho interno y el tratamiento constitucional que les otorga la Constitución de 1988 hacen absolutamente necesaria la aplicación de estos instrumentos por parte de la jurisdicción brasileña. Por lo tanto, para demostrar el deber innegable del poder judicial de aplicar los tratados internacionales en materia de derechos humanos, es

necesario realizar un estudio inicial sobre cómo estos derechos están protegidos por el Derecho Internacional, seguido de un análisis de la obligación del Estado de proteger los derechos humanos, los principios constitucionales que rigen las relaciones internacionales, con énfasis en la prevalencia de los derechos humanos, y finalmente, presentar un panorama general de los compromisos internacionales asumidos por el Estado brasileño en materia de protección de los derechos humanos, centrándose en sus aspectos procesales y la responsabilidad por violaciones.

Cabe mencionar también la Constitución de 1988, que, como señala Neto (2012, p. 81), se estableció en un régimen político democrático en nuestro país y representó un avance en la consolidación legislativa de los derechos y garantías fundamentales. Gracias a ella, los derechos humanos adquirieron una importancia sin precedentes dentro del Gobierno Federal.

Los principios formativos de las audiencias de custodia

Al hablar de las audiencias de custodia, no solo debemos analizar la importante influencia de los tratados internacionales, sino también examinar los principios que los fundamentan y sus objetivos en la sociedad. Para ello, recurriremos al derecho penal y a la teoría general del delito, lo que nos permitirá profundizar en el tema.

Según Damásio Jesús (2010, p.45):

El derecho surge como regulador de las relaciones sociales, nacido de una necesidad humana que busca garantizar la supervivencia dentro de una comunidad. Estas normas, que conforman el ordenamiento jurídico y son de obligado cumplimiento para todos, proporcionan la seguridad necesaria para las buenas relaciones entre los miembros de una sociedad. Por lo tanto, los actos que contravienen lo previamente acordado y regulado por todos constituyen una infracción jurídica, en este contexto un delito penal; es decir, una acción que afecta a un bien jurídico relevante que la ley ha decidido proteger.

Dada esta función de la Ley, que es servir de guía para los límites que deben respetarse y los deberes que deben cumplirse para la vida en sociedad, podemos destacar algunos principios que justifican y avalan la implementación de las Audiencias de Custodia en Brasil.

Principio de presunción de inocencia

Según Gustavo Henrique Righi Ivahy Badarô (2003, p. 284) afirma que este principio se reconoce como un componente básico de un modelo procesal penal que busca respetar la dignidad y los derechos esenciales de la persona humana. La presunción de inocencia garantiza

a toda persona un estado previo de inocencia, que solo puede ser refutado si existe prueba fehaciente de la comisión del delito.

Respecto al principio de presunción de inocencia, Fernando Brandini Barbagalo (2015, p. 10) comenta que:

La presunción de inocencia es una garantía concebida a partir del principio de la dignidad de la persona humana y desarrollada a partir del debido proceso legal, consagrada en los principales instrumentos internacionales y en las constituciones de prácticamente todo el mundo. Tras su consagración en la Constitución de 1988 (Artículo 5, LVII), se inició un proceso interpretativo en los tribunales, principalmente en el Tribunal Supremo Federal —«el guardián de la Constitución»—, para determinar la influencia de esta norma constitucional. Inicialmente, se cuestionó la posibilidad de ordenar la prisión preventiva antes de la sentencia firme, puesto que, hasta ese momento, «nadie puede ser considerado culpable». Respecto a este aspecto, se sopesó la disposición constitucional sobre la prisión preventiva (Artículo 5, LXI), que autoriza esta detención preventiva, siempre que sea necesaria para la correcta tramitación del proceso penal. Posteriormente, se cuestionó la posibilidad de la ejecución inmediata de la condena penal antes de la sentencia firme, fundamentalmente en relación con las disposiciones del entonces vigente Artículo... El artículo 594 del Código de Procedimiento Penal estipulaba que la prisión era consecuencia de la condena, excepto en el caso de un acusado que fuera un delincuente primario con antecedentes limpios. La noción misma de antecedentes buenos y malos relacionados con las investigaciones y los procedimientos penales en curso ha sido cuestionada por el principio de presunción de inocencia, un asunto recientemente resumido por el Tribunal Superior de Justicia (Resumen 444).

Lopes Júnior (2019, p.137) explica que el principio de presunción de inocencia tiene tres especificaciones importantes:

Es un principio fundamental en torno al cual se construye todo el proceso penal liberal, que esencialmente establece garantías para el acusado contra la acción punitiva del Estado;

Se trata de un postulado directamente relacionado con el trato al acusado durante los procesos penales, según el cual se debe partir de la idea de que es inocente y, por lo tanto, las medidas que restringen sus derechos durante el proceso deben reducirse al máximo posible (incluida, por supuesto, la fase previa al juicio);

Finalmente, la presunción de inocencia es una norma directamente relacionada con el juicio de hecho dictado en una sentencia penal. Su aplicación en el ámbito probatorio se vincula al requisito de que la carga de la prueba de culpabilidad recae sobre la fiscalía, imponiendo la absolución del acusado si la culpabilidad no se demuestra suficientemente.

Así, la presunción de inocencia ofrece al individuo la posibilidad de que los actos ilícitos en los que esté involucrado sean investigados de manera coherente y conforme a la justicia, evitando así errores o injusticias contra personas inocentes. Solo después de que se hayan probado los hechos se procederá a la detención.

In *dubio pro reo*

El principio *de in dubio pro reo* favorece al acusado en el sentido de que, mientras exista duda sobre cualquier aspecto del delito cometido, se le debe favorecer hasta que todo sea debidamente investigado, esclarecido y probado. Por lo tanto, la presunción de inocencia y el principio de *in dubio pro reo* están estrechamente relacionados.

Tonini (2002, p.69) destaca que *el principio in dubio pro reo* está vinculado, por un lado, a la cuestión de la producción de pruebas y la distribución de la carga de la prueba, y que, por otro lado, una de las consecuencias más importantes de la presunción de inocencia se revela en el hecho de que el acusado no necesita probar su inocencia para ser absuelto, concluyendo, en consecuencia, que ambos principios actúan en el mismo ámbito, en este caso el de la prueba.

Según Lopes Junior (2019, p. 138), « la presunción de inocencia y el principio *in dubio pro reo* no pueden ignorarse en ninguna etapa del procedimiento del juicio por jurado». Esta acción evita que se cometan injusticias e ilegalidades.

Principio de mínima intervención

También podemos citar el principio de mínima intervención como un componente legal que fomenta la necesidad de audiencias sobre custodia en términos de su relevancia.

El principio de mínima intervención defiende la idea de que el derecho penal debe interferir lo menos posible y de manera muy cuidadosa en la vida social, interviniendo solo cuando otras áreas del derecho no pueden hacerlo.

Así, según Urbano Félix Pugliese do Bomfim (2009, p. 27), este principio se originó, legalmente, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que fue el «certificado de defunción del Antiguo Régimen». El artículo ocho restringía el poder punitivo del Estado. En aquel momento histórico, la indicación de un castigo necesario dio lugar a la comprensión de que el Estado también debe actuar solo cuando sea estrictamente necesario, es decir, dentro de límites preestablecidos.

CONCEPTO DE AUDIENCIA DE CUSTODIA

El objetivo de una audiencia de custodia es, ante todo, servir de base para la humanización del proceso penal, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos, en el que el detenido debe ser presentado de forma rápida y personal ante una autoridad judicial para analizar su situación antes de una posible encarcelación.

"Las audiencias de custodia sirven para evitar el encarcelamiento innecesario de personas que, aunque hayan cometido delitos, no deberían permanecer encarceladas durante el proceso" (Lewandowski 2015, p. 1).

La audiencia de custodia surgió con el objetivo de reducir el número de detenciones innecesarias, permitiendo a quienes son arrestados en flagrante delito el derecho a esperar el juicio en libertad. Es, por lo tanto, un instrumento procesal esencial para la protección de los derechos fundamentales del individuo (Cordeiro; De Almeida Coutinho 2018, p. 77).

Leal (2017, p. 123) reflexiona que:

Las audiencias de detención preventiva son un instrumento procesal penal implementado recientemente en nuestro ordenamiento jurídico, a pesar de estar contempladas en tratados y convenios internacionales a los que Brasil se adhirió libremente hace más de veinte años. Dado que se instituyeron en un contexto de grave crisis, es necesario investigar la posibilidad real de que dichas audiencias constituyan un instrumento para transformar los procedimientos relacionados con el encarcelamiento y, sobre todo, que sean suficientes para reducir significativamente el número de detenidos en prisión preventiva en el país.

Según la declaración del autor, se observa que analizar el impacto de las Audiencias de Custodia en el panorama jurídico brasileño es muy importante para verificar su aplicabilidad dentro del sistema legal y sus beneficios para la sociedad, en la preservación de los derechos fundamentales y la reducción de las detenciones preventivas.

"La audiencia de custodia es de suma importancia para el sistema legal, ya que este instrumento aporta cierto control de legalidad a la maquinaria legal del Estado, impidiendo que el Poder Judicial mantenga una detención ilegal y garantizando la libertad de quienes tienen derecho a ella" (Júnior; Martins 2019, p.4).

Andrade (2015, p. 1) coincide en que:

Es innegable que la Audiencia de Custodia era prácticamente desconocida en nuestro país, al menos hasta 2011, cuando se presentó el Proyecto de Ley del Senado N° 554. Y, una vez más, como sucedió con la reforma del Código de Procedimiento Penal también llevada a cabo en 2011, todos nos vimos sorprendidos, lo que puso de manifiesto la fragilidad de nuestra institución para supervisar asuntos legislativos de interés para quienes tienen el deber constitucional de representar a la sociedad en materia penal. Esta ley modifica el § 1 del Artículo 306 del Decreto Ley N° 3.689, del 3 de octubre de 1941 (Código de Procedimiento Penal), para establecer un plazo de veinticuatro horas para presentar al detenido ante la autoridad judicial tras su arresto en flagrante delito.

Biz y Perlin (2017) afirman que, de manera formal, otra resolución más reciente apoya la Audiencia de Custodia:

La Audiencia de Custodia se originó el 15 de diciembre de 2015, cuando el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) emitió la Resolución N° 213. En este sentido, no existe una legislación específica para este tipo de audiencia; sin embargo, el fundamento jurídico que la rige es la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que busca proteger los derechos humanos prohibiendo la tortura, así como la Constitución Federal de 1988, que revela la necesidad de respetar la integridad física y moral del recluso, asegurando que ningún recluso sea sometido a tortura psicológica o física con el fin de obtener una confesión de un delito, y estipulando que es fundamental garantizar el castigo de quien agrede el cuerpo humano. Por lo tanto, el Pacto de San José de Costa Rica también rige la Audiencia, que prevé la presentación del recluso ante la autoridad judicial en un plazo muy breve. Dado que no existe una legislación específica respecto del plazo para la presentación en esta Audiencia, se aplica el artículo 306, párrafo uno del Código de Procedimiento Penal, utilizando el plazo para la detención en flagrante delito, es decir, 24 (veinticuatro) horas para presentar al prisionero ante la autoridad (Biz; Perlin 2017, p.1).

Más concretamente, una audiencia de detención preventiva es un acto judicial previo al juicio que garantiza que una persona detenida en el acto de cometer un delito tenga derecho a ser presentada ante la autoridad judicial competente en un plazo máximo de 24 horas, para que dicha autoridad pueda evaluar, de manera razonada, la legalidad y la necesidad de mantener o no la detención.

Guilherme Nucci (2016, p. 566) lo define como, (...) “la audiencia celebrada, después de la detención en flagrante delito del agente, dentro de un período máximo de 24 horas, para que el juez, personalmente, evalúe su legalidad y promueva las medidas apropiadas (mantener la detención, liberar al agente del flagrante delito o conceder la libertad provisional).

Este mecanismo judicial permite al magistrado tener contacto previo con el detenido, en lugar de solo con el informe de detención, como estipula el Código de Procedimiento Penal. El análisis examinará no solo la legalidad de la detención, sino también las posibles medidas adoptadas en virtud del artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, que, debido al paquete de medidas contra el crimen del Ministro Sérgio Moro, sufrió la siguiente modificación mediante la Ley 13.964 de diciembre de 2019, que incorporó la disposición relativa a la audiencia de custodia al Código de Procedimiento Penal, constitucionalizándola así, como se prevé en el artículo mencionado:

Art. 310. Después de recibir el informe de arresto, dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas después del arresto, el juez debe celebrar una Audiencia de Custodia con la presencia del acusado, su abogado designado o un miembro de la Defensoría Pública y un miembro de la Fiscalía Pública, y, en esta Audiencia, el juez debe, con la debida justificación (Brasil, 2019).

De esta forma, las audiencias de custodia fomentan la posibilidad de que el magistrado, cara a cara con el detenido, evalúe con mayor detenimiento las circunstancias de la detención.

Por lo tanto, las audiencias de custodia sirven, en particular, para evitar el encarcelamiento innecesario de personas que, aun habiendo cometido el delito, no deberían permanecer encarceladas durante el proceso. (Lewandowski , 2015).

La persona que se somete a una audiencia de custodia conserva todos sus derechos fundamentales, incluido el derecho a guardar silencio (sin que esto se interprete en su contra) y el derecho a ser asistida por un abogado particular o de oficio.

Por lo tanto, este mecanismo sirve como instrumento para "humanizar el proceso", garantizando que todo el sistema procesal funcione para salvaguardar los derechos fundamentales, los derechos protegidos internacionalmente y la dignidad de la persona humana.

La implementación de las audiencias de custodia en Brasil

La Constitución Federal y el Código de Procedimiento Penal vigentes no prevén expresamente una audiencia de custodia, limitándose a garantizar al menos la notificación de la detención al juez, sin abordar la presentación física del detenido. Sin embargo, esta disposición existe desde hace tiempo con la ratificación de tratados internacionales, tratados que no se han respetado.

Es importante destacar que los tratados internacionales sobre derechos humanos, una vez ratificados por el país, se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico con rango normativo supralegal, es decir, por encima de toda la legislación interna y únicamente por debajo de la Constitución Federal. Asimismo, tienen plena e inmediata vigencia conforme al artículo 5, apartado 1, de la Constitución Federal de 1988, que establece que "las normas que definen los derechos y garantías fundamentales son de aplicación inmediata", y deben cumplirse de acuerdo con el principio *de pacta sunt servanda*.

El Decreto N° 592, del 6 de julio de 1992, incorporó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estableciendo en su artículo 9, párrafo 3, que:

Toda persona arrestada o detenida por un delito será presentada sin demora ante un juez u otra autoridad legalmente facultada para ejercer poderes judiciales y tendrá derecho a juicio en un plazo razonable o a su puesta en libertad. La prisión preventiva no será la norma general, pero la puesta en libertad podrá estar sujeta a garantías que aseguren la comparecencia de la persona en la audiencia, en todas las etapas del proceso y, si fuera necesario, para la ejecución de la sentencia. (Decreto n.º 592 de 1992, artículo 9, párrafo 3).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), incorporada por el Decreto N° 678, estipula en su artículo 7, párrafo 5, que:

Toda persona detenida o bajo custodia deberá ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad sin perjuicio de la continuación del proceso. La puesta en libertad podrá estar sujeta a garantías para asegurar la comparecencia en el juicio” (Convención de Derechos Humanos n.º 678, 1992, artículo 7, párrafo 5).

Aun con las disposiciones normativas de los tratados internacionales ratificados por el ordenamiento jurídico nacional, algunos sectores de los cuerpos policiales, la Fiscalía y el propio poder judicial se oponen a su aplicación, entendiendo que constituye una innovación jurídica no prevista en el Código de Procedimiento Penal.

Sin embargo, en la sentencia del Recurso Extraordinario No. 466.343/SP, al emitir su voto, el Ministro Gilmar Mendes afirmó que la Constitución no es el único referente para controlar las leyes ordinarias, y el siguiente fragmento de su voto merece ser destacado:

La imperiosa necesidad de garantizar la protección efectiva de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional hace imperativo un cambio de postura respecto al papel de los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional. Es necesario adoptar una posición jurisdiccional más acorde con las realidades emergentes en los ámbitos supranacionales, centrada principalmente en la protección de los seres humanos (Recurso Extraordinario n.º 466.343/SP, 2009).

Como subraya Cançado Trindade (2013, p. 515), “La tendencia constitucional contemporánea a dar un trato especial a los tratados de derechos humanos es, por lo tanto, sintomática de una escala de valores en la que el ser humano pasa a ocupar una posición central”

Por lo tanto, dada la naturaleza especial e inequívoca de los tratados internacionales que tratan sobre la protección de los derechos humanos, no es difícil comprender que su incorporación al ordenamiento jurídico, a través del procedimiento de ratificación previsto en la Constitución, tiene el poder de paralizar la eficacia jurídica de todas y cada una de las disposiciones normativas subconstitucionales que entren en conflicto con ellos.

Esto significa que cualquier norma subconstitucional que contradiga los tratados internacionales firmados por el ordenamiento jurídico brasileño será ineficaz.

En el mismo sentido, Ada Pellegrini Grinover, Antônio Magalhães Gomes Filho y Antônio Scarance Fernandes, comentando el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, afirman que:

Todas las garantías procesales penales de la Convención Americana se encuentran ahora integradas al ordenamiento constitucional brasileño, con el mismo nivel jerárquico que las normas consagradas en la Constitución. Esto significa que las garantías constitucionales y las de la Convención Americana se integran y complementan; y, si una es más amplia que la

otra, prevalecerá la que mejor garantice los derechos fundamentales (Grinover; Fernandes; Gomes Filho 2009, p. 71).

Por lo tanto, podemos concluir que las normas internacionales que prevén la presentación física del preso ante el magistrado no entran en conflicto con el derecho interno; al contrario, son complementarias, y la regulación interna de la audiencia de custodia es pertinente, cumpliendo con los compromisos establecidos internacionalmente.

Disposición reglamentaria

En cuanto a su marco normativo, la implementación de las Audiencias de Custodia está prevista en pactos y tratados internacionales de derechos humanos incorporados al derecho brasileño, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Además, la celebración de Audiencias de Custodia fue confirmada por la Suprema Corte Federal al dictar sentencia sobre los casos ADI 5240 y ADPF 347 en 2015 (CNJ , 2015).

Respecto a la ADI 5240, tenemos el siguiente resumen: ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD. DISPOSICIÓN CONJUNTA 03/2015 DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE SÃO PAULO. AUDIENCIA DE CUSTODIA:

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece en su artículo 7, inciso 5, que "toda persona arrestada, detenida o retenida debe ser llevada sin demora ante un juez", dada la supralegalidad que los tratados internacionales de derechos humanos tienen en el ordenamiento jurídico brasileño, legitima la denominada "Audiencia de Custodia", cuyo nombre se sugiere como "Audiencia de Presentación".
2. El derecho convencional a presentar al detenido ante un juez desencadena, en consecuencia, el procedimiento jurídico de hábeas corpus, en el que el juez evaluará la legalidad de la detención, en presencia del detenido que se le presente, procedimiento establecido por el Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 647 y siguientes.
3. El hábeas corpus ad subjiciendum, en su remoto origen, consistía en la determinación del juez de presentar al detenido para verificar la legalidad de su detención, lo cual aún está presente en el derecho procesal penal (artículo 656 del CPP).
4. El acto normativo sometido al escrutinio de la revisión constitucional abstracta contempla, en sus artículos 1, 3, 5, 6 y 7, normas que regulan estrictamente el procedimiento jurídico de hábeas corpus interpuesto ante el Juez de primera instancia, sin exceder ni contradecir en modo alguno la ley procesal vigente, por lo que no existe conflicto con la ley, lo que hace inadmisibles la interposición de una acción directa de inconstitucionalidad para su impugnación, puesto que el estatus del CPP no genera violación constitucional, al tratarse de legislación infraconstitucional.
5. Las disposiciones administrativas del acto impugnado (artículos 2, 4, 8, 9, 10 y 11), relativas a la organización del funcionamiento de las unidades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia, se encuentran dentro de los límites

de su autogestión (artículo 96, inciso I, inciso a, del CRFB). Directamente basado en la Constitución Federal, admitiendo, ad argumentandum, impugnación a través de una acción directa de inconstitucionalidad, dado que la reclamación es materialmente inviable. 6. *En este caso*, la parte del acto impugnado que trata de las rutinas administrativas y medidas relacionadas con la Audiencia de Custodia no ofende en modo alguno la reserva de la ley o la norma constitucional. 7. Los artículos 5, inciso II, y 22, inciso I, de la Constitución Federal no fueron violados, en la medida en que existe legislación federal en sentido estricto que legitima la Audiencia de Presentación. 8. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Procedimiento Penal, a pesar de tener efectividad general y erga omnes, afectan la esfera de acción de los Delegados de Policía, refutando la alegación de violación de la cláusula fundamental de separación de poderes. 9. La Asociación Nacional de Delegados Policiales – ADEPOL, entidad nacional que agrupa a toda la categoría de Delegados Policiales (civiles y federales), tiene legitimación para interponer una acción directa de inconstitucionalidad (artículo 103, inciso IX, de la CRFB). Precedentes. 10. La relevancia temática entre los objetivos de la asociación demandante y el objeto de la acción directa de inconstitucionalidad es inequívoca, puesto que la celebración de audiencias de custodia repercute en la actividad de los Delegados Policiales, quienes son responsables de presentar al detenido ante el tribunal. 11. La acción directa de inconstitucionalidad se admite parcialmente y, en esa parte, se declara infundada, lo que indica la adopción de la mencionada práctica de la audiencia de presentación por todos los tribunales del país. (STF 2015, En línea).

Por otra parte, la ADI 347 se produjo bajo los siguientes términos: DETENIDO – INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL – SISTEMA PENITENCIARIO – ALEGACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE UN PRECEPTO FUNDAMENTAL – ADECUACIÓN. La alegación de incumplimiento de un precepto fundamental es admisible considerando la degradante situación de las penitenciarías en Brasil. SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL – SOBRESHACIENDO EN LAS PRISIONES – CONDICIONES INHUMANAS DE CUSTODIA – VIOLACIÓN MASIVA DE DERECHOS FUNDAMENTALES – FALLAS ESTRUCTURALES – ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL – CONFIGURACIÓN. Dada la situación actual de violación masiva y persistente de derechos fundamentales, resultante de fallas estructurales y el colapso de las políticas públicas, y cuya modificación depende de medidas integrales de carácter normativo, administrativo y presupuestario, el sistema penitenciario nacional debe caracterizarse como un “estado de cosas inconstitucional”. FONDO PENITENCIARIO NACIONAL – FONDOS – CONTINGENCIA. En vista de la precaria situación de los centros penitenciarios, el interés público exige la liberación de fondos del Fondo Penitenciario Nacional. AUDIENCIA DE CUSTODIA – CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO. Los jueces y tribunales están obligados, de conformidad con los artículos 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a celebrar audiencias de custodia dentro de los noventa días, permitiendo al recluso comparecer ante la autoridad judicial en un plazo máximo de 24 horas desde el momento de su detención (Brasil, 2015).

Todas estas medidas fundamentaron las Audiencias de Custodia en Brasil, estableciendo los criterios necesarios para su implementación, apoyando su ejecución efectiva de manera coherente y con el respaldo de las leyes constitucionales vigentes.

Reglamento de la CNJ Resolución N° 213

Los tratados internacionales de derechos humanos son de aplicación directa y no requieren complementos normativos para surtir efecto; sin embargo, resulta evidente la

necesidad de intervención legislativa en lo que respecta a la aplicación de las audiencias de custodia, con el fin de definir la correcta aplicación de la institución y proporcionar mayor seguridad jurídica, evitando diversas interpretaciones sobre su procedimiento.

Desde 2011, el Proyecto de Ley 544, presentado por el Senador Antônio Carlos Valadares, se encuentra en consideración en el Senado Federal. Propone una enmienda al Artículo 306 del Código de Procedimiento Penal, que quedaría redactada de la siguiente manera:

Artículo 306. La detención de cualquier persona y el lugar donde se encuentre retenida se comunicarán inmediatamente al juez competente, al Ministerio Público y a la familia de la persona detenida o a la persona que esta indique. § 1 Dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la detención, se remitirá el acta de detención al juez competente y, si la persona detenida no proporciona el nombre de su abogado, se enviará una copia completa a la Defensoría Pública. (Texto proporcionado por la Ley N° 12.403 de 2011). (Brasil, 2011)

Esto estableció una disposición explícita según la cual, en un plazo máximo de 24 horas tras ser sorprendido en el acto, el detenido debía ser presentado ante la autoridad judicial competente, salvaguardando su integridad física y psicológica y permitiendo una revisión judicial efectiva de la legalidad de las detenciones. Sin embargo, hasta la fecha, esta ley no ha entrado en vigor en el ordenamiento jurídico brasileño.

Dadas las demoras legislativas en relación con el proyecto de ley, que aún está pendiente de votación en la Cámara de Diputados, y en vista del incumplimiento por parte de Brasil de las disposiciones establecidas por su ratificación de los Tratados Internacionales, el Consejo Nacional de Justicia, junto con la Fiscalía de São Paulo y el Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, mediante la disposición n° 03/15 de enero de 2015, reguló el mecanismo procesal de la Audiencia de Custodia.

La demora en la implementación del AC dio lugar a este procedimiento, que agilizó el inicio de las actividades a través del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo. Disposición Conjunta N° 03/2015: Dispone que una persona detenida en flagrante delito pueda presentarse, hasta 24 horas después de su detención, para participar en una Audiencia de Custodia:

Considerando, por tanto, la necesidad de implementar, en completa sinergia con las recientes medidas del Consejo Nacional de Justicia y del Ministerio de Justicia, un instrumento para un control judicial más efectivo de la necesidad de mantener la prisión preventiva;

CONSIDERANDO que Brasil, en 1992, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica), que, en su Artículo 7, inciso 5, establece: "Toda persona detenida o retenida deberá ser puesta sin demora ante un juez u otra autoridad autorizada por la ley para ejercer funciones judiciales";

Considerando el Proyecto de Ley N° 554/2001 del Senado Federal, que modifica el artículo 306, párrafo 1 del Código de Procedimiento Penal, para incorporar a nuestra legislación ordinaria la presentación obligatoria de la persona detenida, dentro de las 24 horas, ante el juez que, en una audiencia de custodia, decidirá si mantiene la detención en flagrante delito, la convierte en prisión preventiva, la libera o la sustituye por una medida cautelar;

Considerando, finalmente, la decisión en el expediente n° 2014/00153634 DICOGE 2.1; RESUELVE:

Artículo 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, inciso 5, del Convenio Americano de Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica), se determina que toda persona detenida en flagrante delito deberá ser presentada, dentro de las 24 horas siguientes a su detención, para participar en una Audiencia de Custodia. Artículo 2. La implementación de la Audiencia de Custodia en el Estado de São Paulo será gradual y se regirá por el calendario de asignación de distritos policiales a los tribunales competentes.

Párrafo único. La Inspección General de Justicia regulará, mediante disposición, la implementación de la Audiencia de Custodia en el Estado de São Paulo y el calendario para la asignación de distritos policiales a los tribunales competentes. (Brasil, 1988).

Finalmente, la regulación mediante la Resolución N° 213 de la CNJ fue un hito importante para el inicio de las Audiencias de Custodia en la práctica judicial brasileña, lo que permitió la pronta presentación del detenido ante un juez para un análisis inicial de su detención o de las medidas alternativas que deberían adoptarse según cada circunstancia.

Audiencias sobre custodia: beneficios y contradicciones en el ámbito jurídico.

Los beneficios y las contradicciones que surgen del debate en torno a la AC están vinculados a algunos factores fundamentales, el primero de los cuales es el marco constitucional pertinente. Lopes Junior sostiene que:

En esencia, la audiencia de custodia humaniza el acto de arresto, permite un mejor control de la legalidad del arresto en flagrante delito y, sobre todo, crea mejores condiciones para que el juez evalúe la situación y la necesidad de prisión preventiva (incluida la prisión provisional o preventiva). También evita que el detenido sea escuchado por el juez muchos meses (a veces años) después de su arresto (ya que el interrogatorio judicial es el último acto del procedimiento). (...) Es una práctica factible y perfectamente realizable. El mismo juez de guardia que hoy recibe —en cualquier momento— los registros del arresto en flagrante delito y necesita analizarlos, celebrará una audiencia rápida y sencilla con el detenido (Lopes Junior, 2019, p. 744).

Como sabemos, la Constitución Federal de 1988 eleva el principio supremo de la dignidad humana a su propósito, siendo esta la prioridad del Estado de Derecho democrático.

En este sentido, Teixeira (2015) destaca que:

Así, incluso si un individuo comete un acto reprobable, susceptible de represión estatal, esta medida no autoriza la restricción de su dignidad. De este principio se

derivan otros, como el debido proceso legal, la presunción de inocencia, la estricta legalidad, el derecho a una defensa plena, el sistema contradictorio e, implícitamente, el principio de proporcionalidad, todos ellos orientados a garantizar la dignidad de la persona humana (Teixeira 2015, p. 12).

Así, con base en el principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 5, párrafos LVII y LXI de la Constitución Federal Brasileña (1988), el acusado está libre de presunción de culpabilidad hasta que se dicte una sentencia penal firme e inapelable. Esto lo reafirma Pacelli (2013, p. 498): «Toda pena de prisión debe fundamentarse en la necesidad o indispensabilidad de la medida, que deberá ser evaluada mediante una decisión motivada por el juez y el tribunal, de acuerdo con un propósito específico y pertinente».

También podemos citar el principio de proporcionalidad como otro elemento jurídico que conlleva objetivos similares, presentes en los conceptos de Audiencias de Custodia, al preservar el derecho del sujeto mediante la preservación de su dignidad.

Según Dobriansky (2009, p. 26), " El principio de proporcionalidad es muy importante, quizás el más importante dentro del ámbito del derecho penal, ya que busca garantizar el Estado de Derecho democrático, de modo que no haya eliminación de un derecho fundamental cuando entra en conflicto con otro, respetando su esencia inicial".

El mismo autor reitera además que, "El primer requisito intrínseco del principio de proporcionalidad es el de adecuación o idoneidad, también llamado principio de relevancia, aptitud o conformidad. Por este requisito, no se permitirá un ataque al derecho de un individuo si los medios utilizados no son adecuados para lograr el resultado previsto" (Dobriansky 2009, p. 32).

Según Domingos (2000, p. 200), el principio de proporcionalidad se utilizó inicialmente para preservar la libertad individual frente a la injerencia del Poder Ejecutivo. Posteriormente, se incorporó al derecho administrativo como un principio general del poder policial y, finalmente, en su sentido amplio, se elevó a la categoría de principio constitucional.

El mismo autor explica, con respecto al principio de proporcionalidad, que:

El principio de proporcionalidad se define en sus tres sentidos: adecuación, necesidad y rigor. Así, en el análisis de un caso concreto, donde un principio prevalecerá sobre otro, primero debe establecerse una relación de adecuación entre la medida a adoptar y el fin perseguido. A continuación, este fin debe imponer la menor carga posible al ciudadano, la menor desventaja (necesidad). Finalmente, en sentido estricto, se evalúa si los medios empleados son proporcionales al fin perseguido, sopesando las ventajas y desventajas del alcance previsto por la Autoridad Pública (Domingos 2000, p. 200).

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la cuestión de la adecuación se ajusta al procedimiento adoptado en la Audiencia de Custodia, ya que este procedimiento aboga

por un análisis exhaustivo del caso para garantizar que la medida penal se aplique de manera coherente con la ley por la autoridad judicial. Asimismo, se determina que, según el artículo 306, párrafo primero, del Código de Procedimiento Penal, el plazo para presentar al sujeto ante la autoridad judicial debe cumplirse dentro de las 24 horas siguientes a la detención. Este es el punto que cabe destacar, ya que este procedimiento tiene como objetivo agilizar el proceso.

El cuestionamiento de la oposición a la Audiencia de Custodia surge precisamente de estos elementos ya existentes en la ley, que culminan en el mismo resultado. Esto es lo que Choukr (2016, pp. 14-15) cuestiona: “Lo más sorprendente de todo este escenario es que existen dos normas vigentes en el derecho brasileño sobre la misma materia, y nunca antes se había producido un rechazo jurídico tan grande de ninguna de ellas. La Audiencia de Custodia, ya que, como mínimo, podría emplearse la analogía como una integración del sistema, ya sea por el artículo 4 de la Ley de Introducción a las Normas del Derecho Brasileño, por no mencionar, directamente, el artículo 3 del propio Código de Procedimiento Penal. Estas dos normas, juntas o incluso por separado, son capaces de satisfacer tanto a quienes se alinean con una concepción de internacionalización del derecho y el pleno disfrute de los derechos humanos basados en compromisos internacionales, como a los más conservadores que tienden a buscar respaldo para sus posiciones en construcciones más apegadas al conocimiento jurídico tradicional”.

Otro punto que merece ser destacado es la detención preventiva en nuestro país. Según Margraf y Svistun (2016):

La prisión preventiva, que debería ser la excepción, termina convirtiéndose en la norma debido al uso de justificaciones genéricas a disposición de las autoridades judiciales. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, la evidencia que fundamenta el *derecho a castigar* es circunstancial, proveniente del testimonio de los agentes de policía que efectuaron la detención y presentada sin contrainterrogatorio. Se observa que en Brasil, el 59,2% de los casos se iniciaron mediante una investigación derivada de una detención en flagrante delito. Además, la prisión preventiva se mantiene a menudo por la falta de defensores públicos activos, ya que los delitos suelen ser de menor gravedad, como hurto simple o narcotráfico, pero en cantidades muy pequeñas (MargraF ; Svistun, 2016, p. 4).

La trivialización de la prisión preventiva es un argumento recurrente en defensa de la eficacia de las audiencias de custodia, basado en datos como los presentados por el autor. En un país como Brasil, donde la realidad del sistema penitenciario es dramática, esto constituye una grave preocupación. Según Teixeira (2015, p. 22), «la prisión preventiva se utiliza constantemente como medida de emergencia para apaciguar a la opinión pública, con la ilusión de una justicia inmediata. El discurso predominante es que solo quienes son detenidos

preventivamente serán castigados, lo que da la falsa impresión de que la justicia es ineficiente si el acusado es puesto en libertad».

Por lo tanto, la implementación de audiencias para el sistema penal se justifica por el grave problema de los presos en espera de juicio en Brasil. Muchos de ellos ocupan espacios en el sistema penitenciario mientras esperan juicio.

Datos de la Secretaría Nacional de Políticas Penales (SENAPPEN), del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, revelaron los resultados de una encuesta sobre información penitenciaria correspondiente al primer semestre de 2025. Los resultados mostraron que Brasil cuenta con 941.752 personas cumpliendo condena, de las cuales 705.872 se encuentran en celdas físicas y 235.880 bajo arresto domiciliario, con o sin monitoreo electrónico. La encuesta recopiló datos sobre la población penitenciaria, infraestructura, educación, monitoreo electrónico, trabajo y el perfil de las personas privadas de libertad, incluyendo tipo de delito, estado civil, nacionalidad, color o raza, e información administrativa sobre personal, vacantes, visitas registradas y maternidad en las unidades (Brasil, 2025).

Según el Consejo Nacional de Justicia (CNJ), desde su implementación en Brasil en 2015, el elevado número de detenciones relacionadas con las Audiencias de Custodia ha dado como resultado más de dos millones de estas sesiones judiciales. Las estadísticas del CNJ también indican que, históricamente, entre el 59% y el 60% de los casos resultan en detención preventiva, mientras que entre el 40% y el 41% resultan en libertad provisional (con o sin medidas cautelares) (Brasil, 2025). Esta alta tasa demuestra la inmediatez que promueven las Audiencias de Custodia en el sistema judicial brasileño, lo cual, por un lado, evita demoras en las decisiones penales y, por otro, es objeto de fuertes críticas. Uno de los aspectos analizados es el papel del jefe de policía en relación con esta medida. Dado que el jefe de policía es la autoridad competente para el análisis inicial de un delito, no es su responsabilidad verificar la legalidad de la detención. ¿Es realmente necesario involucrar a un juez si existe otro profesional, más accesible y cualificado, disponible para realizar dicha acción?

Por el contrario, existe la creencia generalizada de que la detención preventiva sin juicio previo es una afrenta al sentido común de la justicia, constituyendo un acto de arbitrariedad y abuso de poder por parte del Estado. En este caso, la detención preventiva se considera producto de la concepción inquisitorial del proceso y se convierte en un instrumento que coloca al acusado en una posición de inferioridad frente a la fiscalía (Ferrajoli , 2002, p. 446).

Según Renato Brasileiro (2020, p. 309), esta idea encuentra apoyo en el segundo párrafo del artículo 310 del Código de Procedimiento Penal, cuya constitucionalidad es dudosa,

considerando la denegación de la libertad provisional en los casos mencionados en dicho artículo. El párrafo dice lo siguiente:

Artículo 310. Después de recibir el informe de arresto, dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas después del arresto, el juez deberá celebrar una Audiencia de Custodia con la presencia del acusado, su abogado de oficio o un miembro de la Defensoría Pública y un miembro de la Fiscalía Pública, y, en esta Audiencia, el juez deberá, con la debida justificación:

[...]

§ 2 Si el juez determina que el infractor es reincidente, o es miembro de una organización criminal armada o milicia, o porta un arma de fuego restringida, se deberá denegar la libertad provisional, con o sin medidas cautelares .

Renato Brasileiro explica que el magistrado, amparado por el artículo 310, tiene tres decisiones motivadas en la Audiencia de Custodia: 1) La liberación de prisión, cuando existe alguna ilegalidad en el procedimiento de la detención en flagrante delito; 2) La conversión del flagrante delito en detención preventiva, cuando se presentan los requisitos y supuestos fundamentales para la segregación cautelar del individuo; y 3) La concesión de la libertad provisional, cuando no se prueban los requisitos para la segregación cautelar (Brasileiro, 2020, p. 310).

Y es precisamente en este punto que la discusión legal en torno a la Audiencia de Custodia adquiere mayores proporciones, ya que la conducta utilizada es interpretada por parte de la clase jurídica como inconstitucional, considerando que una posición diferente institucionalizaría, en el ordenamiento jurídico nacional, el llamado encarcelamiento obligatorio, puesto que con la ausencia de los requisitos necesarios para la conversión de la detención flagrante en detención preventiva, el acusado seguiría teniendo su libertad suprimida, en vista de conductas practicadas en el pasado, como el caso de reincidencia (Facchi Júnior, 2020).

Además, la Constitución Federal establece que nadie será considerado culpable hasta que se emita una condena penal firme e inapelable, consagrando la presunción de inocencia, uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho como garantía procesal en el derecho penal, destinada a proteger la libertad personal (Moraes, 2003, p. 102).

El Foro Brasileño de Seguridad Pública (FBSP) apoya las Audiencias de Detención, considerándolas una herramienta esencial para combatir la violencia policial, la tortura y evitar detenciones preventivas innecesarias. La institución afirma que el procedimiento fortalece las garantías constitucionales y el Pacto de San José, Costa Rica (Convención Americana de Derechos Humanos), que, a nivel nacional... El marco jurídico garantiza el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo, el derecho a una defensa completa y el derecho a guardar silencio (prohibición de autoincriminación); prohíbe el encarcelamiento por

deudas, lo que en Brasil resultó en la prohibición del encarcelamiento para los custodios morosos (de acuerdo con el Precedente Vinculante 25 de la Corte Suprema Federal), y garantiza derechos como el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad de expresión y la libertad de circulación (Azevedo *et al.*, 2015).

Este tema ha experimentado cambios recientes con la promulgación de la Ley N° 15.358/ 2026 , también conocida como Ley Antifacciones , que modificó el Código de Procedimiento Penal, estipulando que las audiencias de detención deben realizarse preferiblemente por videoconferencia . Este cambio ha generado debate y críticas por parte de organizaciones de derechos humanos, que temen que la modalidad virtual comprometa la identificación de posibles casos de tortura o malos tratos al momento de la detención (Brasil, 2026). Dado que se trata de una ley reciente, es necesario monitorear su implementación en el sistema penal para poder realizar estudios académicos y observar sus beneficios y dificultades de aplicación.

Por lo tanto, resulta evidente que surgen numerosos sesgos en los asuntos relacionados con las Audiencias de Custodia, ya sea de forma favorable por sus beneficios o por las contradicciones inherentes , incluso bajo argumentos coherentes. El problema que se desprende de estas circunstancias es que el sistema de justicia brasileño necesita fortalecer cada vez más sus acciones y producir resultados reales en la vida práctica de la sociedad, agilizando el sistema. Si la Audiencia de Custodia optimiza y brinda mayor seguridad para el pleno cumplimiento de la ley en lo que respecta a los derechos fundamentales de la persona, esto representa una implementación positiva para el poder judicial, dado que los datos estadísticos no muestran un sistema funcional en cuanto a las detenciones provisionales y el tiempo para la finalización y/o definición de los procesos y sanciones.

CONSIDERACIONES FINALES

Este estudio expuso la importancia de preservar los derechos fundamentales del acusado desde la perspectiva de los tratados internacionales, la constitución federal y demás legislación que aborda este objetivo.

Inicialmente, reconocimos la importancia de los tratados internacionales sobre derechos fundamentales que guían todos los propósitos de la dignidad humana presentes en otras leyes y doctrinas jurídicas. Además, respaldamos la importancia de las audiencias de custodia con algunos principios formativos que abarcan sus objetivos, como el principio de presunción de inocencia, el principio *in dubio pro reo* y el principio de mínima intervención. Finalmente,

conceptualizamos las audiencias de custodia desde una perspectiva de humanización del proceso penal, validando las referencias legales utilizadas para sustentarlas.

Si bien existen contradicciones, se han reconocido los beneficios de las Audiencias de Custodia, dadas las numerosas deficiencias del sistema judicial brasileño. Centrándonos en su implementación, concluimos que, antes de su puesta en marcha, ya existían normas, reglas y todos los instrumentos legales necesarios para proteger la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, esto no se cumplió plenamente en muchos casos, por lo que la Audiencia de Custodia surge como un nuevo impulso para que los tribunales revisen su conducta y aporten mejoras al sistema.

Las audiencias de detención preventiva permiten evitar que nuevos detenidos en espera de juicio reemplacen a los presos condenados, posibilitando que estos últimos esperen el juicio en libertad, lo cual es relevante desde el punto de vista jurídico. Cabe destacar que estas audiencias requieren esfuerzo, compromiso y organización, y su implementación efectiva a nivel nacional lleva tiempo; sin embargo, a medida que se consoliden, representarán una iniciativa en favor de los derechos fundamentales y la justicia brasileña, brindando una respuesta más eficaz y oportuna en los procesos penales.

Referencias bibliográficas

ANDRADE, Mauro Fonseca. Audiencia de custodia y las consecuencias de su no celebración. **Procuraduría General del Estado de Rio Grande do Sul. Porto Alegre**, 2015. Disponible en: <<http://paginasdeprocessopenal.com.br/wp-content/uploads/2015/07/Audiencia-de-Custodia-e-as-Consequencias-de-sua-Nao-Realizacao.pdf>>. Consultado el 18 de octubre de 2025.

AZEVEDO, Rodrigo G. *et al*. Audiencias de custodia, detención provisional y medidas cautelares: obstáculos institucionales e ideológicos para la realización de la libertad como norma. **São Paulo, Brasil: Foro Brasileño de Seguridad**, 2015.

BADARÓ, Gustavo Henrique Righi Ivahy. Carga de la prueba en el proceso penal. 1ª edición. São Paulo: 2003. p. 284

BARBAGALO, Fernando Brandini. Presunción de inocencia y recursos penales excepcionales: en busca de racionalidad en el sistema procesal penal brasileño. **Escuela de Administración Judicial**. 2015. Disponible en: <<https://bdjur.tjdft.jus.br/xmlui/bitstream/handle/tjdft/29112/Presun%C3%A7%C3%A3o%20de%20Inoc%C3%Aancia%20e%20Recursos%20Criminais%20Excepcionais.pdf?sequence=1>>. Consultado el 8 de enero de 2026.



BIZ, Jéssica. PERLIN, Edson. Audiencia de custodia: La importancia de la audiencia de custodia. **V Simposio sobre Sostenibilidad y Contemporaneidad en Ciencias Sociales. Centro Universitario FAG** . 2017. Disponible en:

<<https://www.fag.edu.br/upload/contemporaneidade/anais/5953e518eaf3f.pdf>>. Consultado el 17 de diciembre de 2025.

BOMFIM, Urbano Félix Pugliese do. Una corrección al significado del principio de mínima intervención en el derecho penal. 2009. **UFBA** . Disponible en: <

<https://repositorio.ufba.br/ri/bitstream/ri/8832/1/URBANO%20F%C3%89LIX%20PUGLIESE%20DO%20BOMFIM.pdf>>. Consultado el 4 de abril de 2026.

BRASIL. ADPF 347 MC, Ponente: Magistrado MARCO AURÉLIO, Pleno del Tribunal, resuelto el 09/09/2015, PROCESO ELECTRÓNICO DJe-031 PUBLICADO 18-02-2016 **PÚBLICO** 19-02-2016. Disponible en: <

<http://stf.jus.br/portal/jurisprudencia/visualizarEmenta.asp?s1=000249434&base=baseAcordados>>. Consultado el 12 de marzo de 2026.

BRASIL. **Consejo Nacional de Justicia** . Audiencia de custodia. Disponible en:

<<https://www.cnj.jus.br/sistema-carcerario/audiencia-de-custodia/>>. Consultado el 12 de diciembre de 2026.

BRASIL. **Consejo Nacional de Justicia . Reunión Especial de Jurisdicción** . 2017.

Disponible en <<https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2017/02/b5718a7e7d6f2edee274f93861747304.pdf>>. Consultado el 15 de febrero de 2026.

BRASIL. **Constitución (1988)**. Constitución de la República Federativa de Brasil . Brasilia, DF: Senado Federal: Centro Gráfico, 1988. Disponible en:

http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm>. Consultado el 9 de diciembre de 2025.

BRASIL. **Decreto-Ley n.º 592, de 6 de julio de 1992**. Incorporación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/1990-1994/d0592.htm>. Consultado el 15 de diciembre de 2026.

BRASIL. Secretaría Nacional de Políticas Penales. SENAPPEN. **SENAPPEN publica la Encuesta de Información Penitenciaria correspondiente al primer semestre de 2025**. Disponible en:< <https://www.gov.br/senappen/pt-br/assuntos/noticias/senappen-divulga-levantamento-de-informacoes-penitenciarias-referente-ao-primeiro-semester-de-2025>>. Consultado el 2 de junio de 2026.

BRASIL, 2015. STF - Tribunal Supremo Federal. **Acción Directa de Inconstitucionalidad 5.240 São Paulo** . 2015. Disponible en: <<http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=TP&docID=10167333>>. Consultado en abril de 2020.

BRASIL, **Tribunal de Justicia** . Disposición Conjunta N° 03/2015 Presidencia del Tribunal de Justicia y Corregería General de Justicia. 2015. Disponible en:

<<http://www.tjsp.jus.br/Download/CanaisComunicacao/PlantaJudiciario/Provimento-Conjunto-0003-2015.pdf>>. Consultado el 20 de enero de 2026.

BRASIL, 2026. Ley N° 15.358, del 24 de marzo de 2026. Disponible en:
<<https://www.in.gov.br/web/dou/-/lei-n-15.358-de-24-de-marco-de-2026-694963786>>.
Consultado el 4 de junio de 2026.

BRASILEIRO, Renato. Manual de Procedimiento Penal: Tomo Único. **São Paulo: JusPodivm** , v.11, 2020.

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto. **Tratado de Derecho Internacional de los Derechos Humanos** . Porto Alegre: Sérgio Antônio Fabris Editores, 2003, p. 515.

Audiencia de custodia : resultados preliminares y percepciones teórico-prácticas. **Audiencia de custodia : de la buena intención a la buena técnica. Porto Alegre: FMP** , págs. 105-126, 2016.

CORDEIRO, Nefi; DE ALMEIDA COUTINHO, Nilton Carlos. La audiencia de custodia y su papel como instrumento constitucional para la realización de derechos. **Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito** , v. 10, n. 1, pág. 76-88, 2018.

DE ALMEIDA MARTINS, Cláudio. Tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico brasileño y la primacía de la norma más favorable al ser humano. **ESMEC** . Fortaleza. 2014. Disponible en: <<http://esmec.tjce.jus.br/wp-content/uploads/2014/12/PDF51.pdf>>. Consultado en diciembre de 2019.

Decreto Ley N° 678, del 6 de noviembre de 1992. Promulga el Convenio Americano sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica), del 22 de noviembre de 1969. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/D0678.htm>. Consultado el 12 de diciembre de 2025.

DE OLIVEIRA, Carlos Alberto Álvaro. El procedimiento civil desde la perspectiva de los derechos fundamentales. **Cadernos do Programa de Pós-Graduação em Direito – PPGDir . /UFRGS , 2004, 2.4** .

DOBRIANSKYJ, Virgínia de Oliveira Rosa et al. El principio de proporcionalidad como criterio para la aplicación de la pena. 2009. **PUCSP** . Disponible en: <<https://leto.pucs.br/handle/handle/8635>>. Consultado en febrero de 2020.

DOMINGOS, Sergio. Conflicto de principios y principio de proporcionalidad. **Revista do Curso de Direito** , n. 1, pág. 23-25, 2000.

FACCHI JUNIOR, Edson Luiz. La pena de prisión obligatoria prevista en el nuevo § 2 del artículo 310 del CPP es inconstitucional. **Canal Ciências Criminais** , 2020. Disponible en: <<https://canalcienciascriminais.com.br/e-inconstitucionalaprisao-obrigatoria-prevista-novo-%C2%A72o-do-art-310/>>. Consultado el 30 de mayo de 2026.

FAVARO, Luciano Monti; VALADÃO, Marcos Aurélio Pereira. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y el motivo de su ratificación por la República Federativa de Brasil: ¿Un problema constitucional? **Actas del XVII Congreso Nacional de CONPEDI, celebrado en Brasilia – DF los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2008**. Disponible en:



<http://www.publicadireito.com.br/conpedi/manaus/arquivos/anais/brasil/11_839.pdf>.
Consultado el 14 de enero de 2026.

FERRAJOLI, Luigi et al. Ley y razón. **Teoría de las garantías penales**, v. 2, p. 438, 2002.

Foro Brasileño de Seguridad Pública. Audiencia de custodia, detención provisional y medidas cautelares: obstáculos institucionales e ideológicos para la realización de la libertad como norma. Brasília: CNJ, 2018. (Investigación en Justicia). Informe analítico y proposicional.

GRINOVER, Ada Pellegrini; FERNANDES, Antônio Scarance ; GOMES FILHO, Antônio Magalhães. **Nulidades en el procedimiento penal**, 11.^a ed. São Paulo: RT, 2009, pág. 71.

JESÚS, Damásio de. Derecho Penal: Parte General. 31^a edición. São Paulo: Saraiva, 2010. p. 45.

JÚNIOR, José Carlos da Silva; MARTINS, Ana Carolina Cravo . **Reflexiones de la Audiencia de Custodia sobre la actividad policial**. 2019. Disponible en: <<https://acervodigital.ssp.go.gov.br/pmgo/handle/123456789/1473>>. Consultado el 5 de febrero de 2026.

Ley n.º 12.403, del 4 de mayo de 2011. Modifica las disposiciones del Decreto-Ley n.º 3.689, del 3 de octubre de 1941, Código de Procedimiento Penal, relativas a la prisión preventiva, la fianza, la libertad provisional y otras medidas cautelares, y establece otras medidas. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Lei/L12403.htm>. Consultada el 22 de diciembre de 2025.

Ley Nº 13.964, del 24 de diciembre de 2019. Mejora la legislación penal y procesal penal. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/L13964.htm>. Consultada el 15 de enero de 2026.

LEWANDOWSKI, Ricardo. **Audiencia de custodia y derecho a la defensa**. 2015.

Disponible en:

<<http://www.stf.jus.br/portal/cms/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=284925>>. Consultado en diciembre de 2019.

LEWANDOWSKI, Ricardo. **Audiencias de custodia del Consejo Nacional de Justicia: de la política a la práctica**. 2015. Disponible en: <https://scholar.google.com.br/scholar?hl=pt-PT&as_sdt=0%2C5&q=Audi%3%Aancias+de+Cust%3%B3dia+do+Conselho+Nacional+de+Justi%3%A7a+%E2%80%94+Da+pol%3ADtica+%3%A0+pr%3A1tica&btnG=>>. Consultado el 8 de marzo de 2026.

LOPES JUNIOR, Aury. **Derecho Procesal Penal**. 16^a edición. São Paulo: Saraiva, 2019. p. 137.

_____. LOPES JUNIOR, Aury. **Derecho procesal penal**. 16^a edición. São Paulo: Saraiva, 2019. p. 38.



MARGRAF, Alencar Frederico; SVISTUN, Meg Francieli. Revisando los conceptos de prisión preventiva a partir de la detención del senador Delcídio Amaral. **Revista dos Tribunais. RTVOL.971.**

MORAES, Alexandre de. Derecho Constitucional. – 13ª edición. São Paulo: Atlas, 2003.

MOREIRA, Thiago Oliveira. **La aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos por la jurisdicción brasileña** . 2015. Disponible en: <<https://repositorio.ufrn.br/jspui/bitstream/123456789/19482/4/A%20aplica%c3%a7%c3%a3o%20dos%20Tratados%20Internacionais%20de%20Direitos%20Humanos.pdf>>. Consultado el 27 de abril de 2026.

NETO, Dirceu Marchini. La Constitución brasileña de 1988 y los derechos humanos: garantías fundamentales y políticas de memoria. **Revista Científica FacMae s** , 2012, 2.1: 81-96.

PACELLI, Eugenio. **Curso de Procedimiento Penal** , São Paulo: Atlas, 2013

PIOVESAN, Flávia. **Tratados internacionales para la protección de los derechos humanos: jurisprudencia de la STF** . El nuevo constitucionalismo moderno en la era pospositivista. Homenaje a Paulo Bonavides , 2008.

Proyecto de Ley N° 544/2011, de fecha 23 de febrero de 2011. Establece medidas para la protección y defensa de los usuarios de servicios públicos y otras disposiciones. Disponible en: <<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=493274>>. Consultado el 17 de diciembre de 2025.

Recurso Extraordinario 466.343-1 São Paulo. Presentando en Prisión civil del depositario infiel a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos. 2009. Disponible en: <<http://www.stf.jus.br/imprensa/pdf/re466343.pdf>>. Consultado el 14 de enero de 2026.

TEIXEIRA, Luciana de Sousa. Audiencia de custodia: ¿eficaz para reducir la trivialización de las detenciones preventivas? **Universidad de Brasilia** . 2015. Disponible en: <http://bdm.unb.br/bitstream/10483/10933/1/2015_LucianadeSousaTeixeira.pdf>. Consultado el 29 de enero de 2026.

TONINI, Paolo. La prueba en el procedimiento penal italiano. Traducido por Alexandra Martins y Daniela Mróz . São Paulo: **Revista dos Tribunais** , 2002, p. 69.